

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente asunto en el cual se requirió a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria del auto No. 1492 del 27-10-23, actualizara la liquidación de crédito so pena de terminar el proceso por pago, la pasiva se abstuvo de actualizarla. Sírvasse proveer, se encuentra pendiente solicitud de pago de títulos.

Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre 01 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario -jmv



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), diciembre 01 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO CON DEMANDAS ACUMULADAS
DEMANDANTES: 1 COOPERATIVA COOPMUSAN Nit. 900.282.353-9
2 COOPERATIVA COOPMUSAN Nit. 900.282.353-9
3 COOPERATIVA COOPSERVILITORAL Nit. .830.514.270-1
4 COOPERATIVA COOPSERVILITORAL Nit. .830.514.270-1
DEMANDADOS: PEDRO MARIA SUAREZ RIASCOS c.c. 2.496.595
PEDRO PABLO QUIÑONEZ PLAZA c.c. 6.166.634
RADICADOS: 76-109-40-03-007-2010-00229-00
76-109-40-03-007-2011-00218-00
76-109-40-03-007-2011-00274-00
76-109-40-03-007-2011-00276-0

AUTO No. 1662

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso se tiene que mediante auto No. 1492 del 27-10-23, notificado en estado web del juzgado el 30-10-23, se dispuso:

*“REQUIÉRASE a la parte demandante COOPERATIVA COOPMUSAN dentro del proceso bajo radicado **2011-00218-00**, a fin que si ha bien lo tiene, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, actualice la liquidación del crédito que cobra, para lo cual deberá aplicar los depósitos ya pagados en las fechas correspondientes, so pena de ordenarse la terminación del proceso con los depósitos judiciales que cubran el monto de la liquidaciones antes referidas.”*

Dentro del término de ejecutoria del proveído, la parte requerida, manifestó la voluntad de abstener de actualizar la respectiva liquidación del crédito que se ejecuta por cuenta de su proceso por lo anterior, se procederá a decretarse la terminación de la demanda acumulada **2011-00218-00**, por pago total de la obligación. Para lo anterior, téngase en cuenta como pago la suma de **\$106.369**, la cual debe ser entrega a la parte demandante **COOPERATIVA COOPMUSAN**, con la cual, adicional a las ya antes entregadas, cubre el monto de la liquidación del crédito (con corte al 28-03-17) y las costas aprobadas en este asunto.

Como consecuencia de lo anterior y a fin de procederse con el pago de títulos judiciales solicitado, se hace necesario establecer nuevamente el porcentaje de los créditos vigentes que se cobran en este asunto, teniendo en cuenta para ellos las liquidaciones indicadas en el auto de prorrateo No. 136 del 14-02-22 (PDF 18) de la siguiente manera.

DEMANDANTE	RADICADO	FECHA LIQ	MONTO LIQ	% DE CADA OBLIGACION
COOPERATIVA COOPMUSAN	2010-00229	28-02-21	\$19.698.783,56	26,428%
COOPEPRATIVA COOPSERVILITORAL	2011-00274	02-05-12	\$31.406.486	42,135%
COOPERATIVA COOPSERVILITORAL	2011-00276	02-05-12	\$23.432.859	31,437%
TOTAL OBLIGACIONES			\$74.538.128,56	100%

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR la terminación de la demanda acumulada **2011-00218-00** por pago total de la obligación, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto las mismas se encuentran decretadas por cuenta de la demanda principal.

2.- Téngase como parte del pago, la suma de **\$106.369 M/Cte**, representada en depósitos judiciales recaudados en este asunto. Por ello, **ORDÉNESE** la entrega de dicha suma de dinero a favor de la parte demandante en la demanda **2011-00218-00**, a través de su apoderada con facultad para recibir **MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO c.c. 31.585.833**. Por secretaría y Despacho, realícense las gestiones necesarias para ello, ejecutoriada esta providencia.

3.- ORDÉNESE el fraccionamiento del depósito judicial número **469630000703873** por valor de **\$960.792**, en tres depósitos, uno por valor de **\$106.369 M/Cte**, otro por valor de **\$282.188,04 M/Cte** y el último por valor de **\$572.234,96 M/Cte**. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó dichos depósitos judiciales.** Por secretaría realice las verificaciones pertinentes.

4.- ORDÉNESE el fraccionamiento del depósito judicial número **469630000715034** por valor de **\$960.792**, en dos depósitos, uno por valor de **\$746.848,72 M/Cte**, y el último por valor de **\$213.941,28 M/Cte**.

5.- ORDÉNESE la entrega a favor del demandante COOPERATIVA COOPMUSAN, a través de su apoderada con facultada para recibir MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO c.c. 31.585.833, de la suma **\$2.203.772,04 M/Cte**, representada en depósitos judiciales, respecto de la demanda con radicado **2010-00229-00**. Por secretaría y Despacho, realícense las gestiones necesarias para ello, ejecutoriada esta providencia.

6.- ORDÉNESE la entrega a favor del demandante COOPERATIVA COOPSERVILITORAL, a través de su representante legal CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO c.c. 94.228.169, de la suma **\$3.629.224,23 M/Cte**, representada en depósitos judiciales, respecto de la demanda con radicado **2011-00274-00**. Por secretaría y Despacho, realícense las gestiones necesarias para ello, ejecutoriada esta providencia.

7.- ORDÉNESE la entrega a favor del demandante COOPERATIVA COOPSERVILITORAL, a través de su representante legal CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO c.c. 94.228.169, de la suma **\$2.707.762,23 M/Cte**, representada en depósitos judiciales, respecto de la demanda con radicado **2011-00276-00**. Por secretaría y Despacho, realícense las gestiones necesarias para ello, ejecutoriada esta providencia.

8.- SE REQUIERE a las partes procesales a fin que en adelante, al presentar actualizaciones del crédito, los títulos pagados sean aplicados de acuerdo a la fecha en que fueron cobrados, so pena que no se les tenga en cuenta sus liquidaciones.

9.- ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo de la demanda acumulada **2011-00218-00**, a favor del demandado, previo pago del respectivo arancel judicial.

10.- Ejecutoriado este auto, archive el expediente **2011-00218-00**, una vez realizadas las anotaciones respetivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd783e09b1f3b39d23163f54c4bf3def847324099e9d259b33c6bce7ea8e5b1**

Documento generado en 01/12/2023 04:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>